



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01039-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADOS: DORIS BECERRA MILLAN C.C. 37.341.502
LUIS JESUS ROMERO LEAL C.C. 5.486.703

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el apoderado del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por CHEVYPLAN S.A. en contra de DORIS BECERRA MILLAN y LUIS JESUS ROMERO LEAL, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del vehículo de PLACA MIT-735, de Propiedad de DORIS BECERRA MILLAN C.C. 37.341.502, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta mediante oficio No. 2412/17 de fecha 17 de octubre de 2017.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL y al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD, a fin de que dejen sin efecto el oficio 287 y el despacho comisorio 288 de fecha 12 de febrero de 2020, a través de los cuales se ordenó la inmovilización del rodante y el posterior secuestro.

Por último, oficiase al administrador del parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL COGNES S.A.S., a fin de que entregue a la propietaria DORIS BECERRA MILLAN C.C. 37.341.502, el automotor de PLACA MIT-735.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de los demandados DORIS BECERRA MILLAN C.C. 37.341.502 y LUIS JESUS ROMERO LEAL C.C. 5.486.703, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 2350/17 de fecha 09 de octubre de 2017.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por los interesados, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

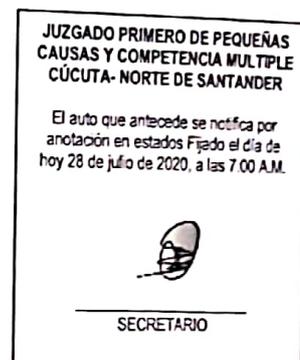
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9198afcf182d057d1a0a2602cb7cd3c5038a90c623ddf736d6ce3e44c5e2b8f

Documento generado en 27/07/2020 04:26:16 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00326-00

Demandante: FINANCIS S.A.S. 900.270.643-8
Demandado: SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES C.C. 27.634.029

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$5.570.686–septiembre 2019 descontando los valores que ya fueron entregados.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud de la sustitución de poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

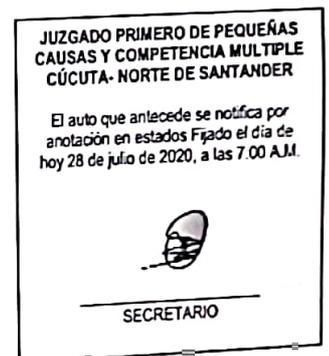
CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f841516518752843e882b0b6bf176d7cf0c6b660209d54a7b5e12bed2b76e00
Documento generado en 27/07/2020 04:08:37 p.m.



LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00189-00

Demandante: CONDOMINIO EDIFICIO PASEO DEL PRADO NIT. 900.916.810-6
Demandado: CARLOS AMILKAR DIAZ MARTINEZ C.C. 1.116.774.574

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$5.189.545-enero 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

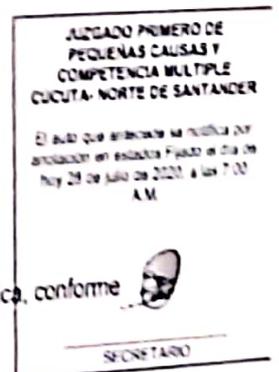
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
f3e1114faacbece19cdacdb86bfe3ce75033978a56117f27b1a22485e0b4ec4e
Documento generado en 27/07/2020 10:57:21 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00189-00

Demandante: CONDOMINIO EDIFICIO PASEO DEL PRADO NIT. 900.916.810-6
Demandado: CARLOS AMILKAR DIAZ MARTINEZ C.C. 1.116.774.574

Vista la solicitud realizada por la parte actora en el cuaderno principal, y en virtud del deber disciplinado en el #1º del art. 42 del C.G.P., se decretará la medida de embargo peticionada, por ajustarse a las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la medida de embargo decretada sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **CARLOS AMILKAR DIAZ MARTINEZ C.C. 1.116.774.574**, como empleado de ECOPETROL.

Ofíciase en tal sentido al Pagador, limitando la medida hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), dineros que serán puestos a disposición de esta Unidad Judicial en la Cuenta del Banco Agrario No. 54-001-205-1901. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01011cb1c8068b844464b20e22e64b4491b0681c0dc8b8730eab83709c27

Documento generado en 27/07/2020 11:52:48 a.m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00210-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804. 009.752-8
Demandada: FRANCY BELEN BENITEZ FLOREZ C.C. 60.344.152 Y OTRA

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por la suma de \$6.049.008– enero 2020 y \$524.500, respectivamente.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

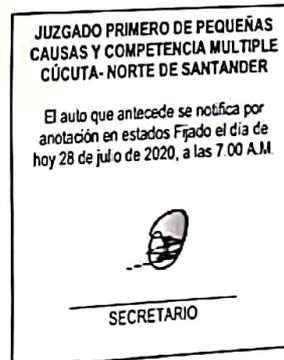
CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8357bb49c6481e045b63c722ac05deaf85b0e72b1ee11eccc3056440efcc81e4
Documento generado en 27/07/2020 12:13:09 p.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00054-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7
Demandadas: YENIFER KARINA UMBARIBA CAMARGO C.C. 1.090.426.652
BLANCA CECILIA CAMARGO GRANADOS C.C. 27.836.542

En atención a los solicitado por las partes, y como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.; aceptándose igualmente el desistimiento realizado por las partes del termino previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por COOMUNIDAD, en contra de YENIFER KARINA UMBARIBA CAMARGO y BLANCA CECILIA CAMARGO GRANADOS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la mesada pensional devengada por la señora BLANCA CECILIA CAMARGO GRANADOS C.C. 27.836.542, por lo anterior se ordena al pagador de COLPENSIONES, dejar sin efecto el oficio 383/20 de fecha 18 de febrero de 2020.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7 los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de BLANCA CECILIA CAMARGO GRANADOS C.C. 27.836.542, hasta la suma de \$2.174.500.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT. 804.015.582-7, sin embargo, las comunicaciones de pago podrán ser entregadas a la apoderada de la demandante, Doctora JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS.

Los dineros restantes, se entregarán a la demandada BLANCA CECILIA CAMARGO GRANADOS C.C. 27.836.542, al igual que los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

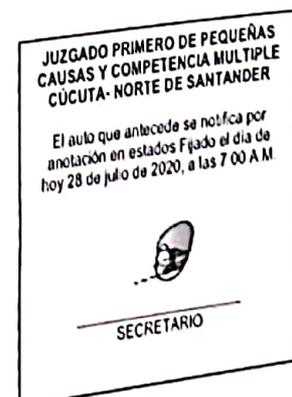
La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430e294e77100491fe57dece390665bc005adf0524d3caaf63aa2dacb3856c0**
Documento generado en 27/07/2020 10:24:23 a.m.